

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >  
 Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se recibirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.  
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Primer céntimo por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán precio abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 febrero 1928).

### SECCION PRIMERA

#### Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES  
 Núm. 73.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros autorizó a la Delegación oficial de España, en el tercer Congreso Internacional de Ciencias administrativas que se celebró en París en junio del año último, para proponer que el cuarto Congreso se verificase en Madrid, en 1930, y al efecto se expidió la Real orden de la Presidencia de 2 de junio pasado.

Consentida por acuerdo unánime la referida propuesta, la Sección de España comienza en la actualidad la tarea de organizar los trabajos del futuro Congreso, a cuyo objeto ha de estar en constante relación con múltiples Centros administrativos del Estado, con organismos culturales y con Autoridades académicas, a fin de lograr la mayor cooperación en la solemnidad científica que se prepara.

Concedida anteriormente franquicia postal a la Sección española con carácter limitado y temporal, que terminó el día 30 de junio de 1927, es lógica la deducción de que ahora, siendo más trascendental la participación de España, importa contribuir a la más extensa difusión del Congreso de Madrid y conceder la franquicia postal que se solicita, siquiera no se otorgue con la ampliación pedida, porque estima este Ministerio que dentro de los términos precisos que consiente la definición de correspondencia oficial contenida en la regla 7.ª de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 1.º de mayo de 1920, hay términos bastantes para conseguir el fin propuesto.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se conceda franquicia postal a la correspondencia que expida la Presidencia de la Comisión permanente de Congresos Internacionales de Ciencias administrativas con destino a Centros oficiales o Autoridades del Estado, siempre que aquella reúna las condiciones previstas en las Reales órdenes de 1.º y 20 de mayo de 1920, dictadas por el Ministerio de Hacienda y la Presidencia del Consejo, respectivamente, debiendo considerarse caducada la concesión de referencia una vez que se clausure el cuarto Congreso de Ciencias administrativas que ha de celebrarse en Madrid en 1930.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Madrid, 24 de enero de 1928.—Martínez Anido.

Señor Director general de Comunicaciones.

(“Gaceta” 26 enero 1928).

## Núm. 74.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y visto el informe emitido por la de Aduanas, ha tenido a bien disponer que se admitan a la circulación los paquetes postales de servicio internacional que contengan celuloide manufacturado o no, siempre que estén acondicionados de manera que dichos objetos vayan incluidos en una caja de cartón fuerte o de hojalata y ésta, a su vez, dentro de otra perfectamente cerrada, de madera, de un espesor mínimo de un centímetro; la cual deberá llevar en su exterior una etiqueta en que se lea con toda claridad la palabra "Celuloide".

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1928.—Martínez Anido.

Señor Director general de Comunicaciones.  
("Gaceta" 26 enero 1928).

## Núm. 75.

Excmo. Sr.: En este Centro se reciben con frecuencia quejas referentes a deficiencias sanitarias que se vienen observando en el transporte de carnes frescas cuando, faenadas en otra población distinta a la en que son consumidas, quedan por el hecho del transporte sometidas a manipulaciones y contactos que seguramente alteran las condiciones higiénicas que deben garantizar la salubridad de este género de alimentos. Y a fin de remediar tales inconvenientes y deficiencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que con el mayor rigor se exija por las Autoridades llamadas a efectuarlo, el cumplimiento de cuanto preceptúa la Real orden de este Ministerio de 15 de abril de 1925, sobre el transporte de carnes foráneas dentro del país.

2.º Que cuando este comercio se efectúe con carnes frescas procedentes de reses sacrificadas en otros países, se vigile y exija por los funcionarios de Sanidad y de Abastos, que el transporte se realice en vehículos exclusivamente dedicados a ello, registrados a este fin en los Gobiernos civiles correspondientes y dispuestos para este objeto con las características precisas para hacer el transporte higiénicamente y poder practicar la debida desinfección.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de enero de 1928.—Martínez Anido.

Señores Director general de Sanidad, Director general de Abastos, Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

("Gaceta" 26 enero 1928).

## Ministerio de Hacienda

### EXPOSICION

Señor: Un principio tradicional en nuestro derecho es el que otorga al Estado la propiedad de los bienes muebles abandonados por sus dueños. Aplicándolo, la Ley de 7 de julio de 1911, votada

sin discusión por las Cortes, declaró bienes abandonados, y en tal concepto pertenecientes al Estado, los depósitos constituidos en la Caja general de Depósitos, siempre que desde la fecha de su ingreso hubieran transcurrido o transcurrieren treinta años sin que los imponentes o sus herederos hubiesen percibido los intereses ni hecho gestión alguna para cobrar el capital, renovar el resguardo u otro acto cualquiera que implique el ejercicio del derecho de propiedad. La experiencia acredita que en la ejecución de la Ley citada no se han observado inconvenientes ni dificultades de ningún género.

La presunción del abandono en que se basaba la Ley de 1911, puede establecerse con el mismo o mayor fundamento respecto de los depósitos en valores o metálico constituidos en los Bancos, Banqueros, Sociedades de crédito y entidades privadas de toda clase cuando transcurra un largo plazo sin que ejerza en alguna forma las facultades propias del deponente. Respecto de las cuentas corrientes, dada la finalidad que la caracteriza y dió vida, su inmovilidad durante un tan largo período, convierte la presunción en certeza. Por esas consideraciones, es lógico aplicar a aquellos depósitos y a los de esas cuentas, la misma declaración que hizo la Ley citada.

Como todos los términos, el plazo para que se presuma el abandono es arbitrario, representando una transacción entre el interés del deponente y el de la Comunidad. Teniendo en cuenta el carácter mercantil que reviste el mayor número de los contratos a que afecta y la aceleración del ritmo de la vida en nuestros tiempos, así como la finalidad con que el plazo de la presunción de abandono puede interrumpirse, parece muy bastante el de veinte años, que en el adjunto proyecto de decreto se propone. Por idénticas razones debe reducirse a la misma duración el término de treinta años que estableció la Ley de 1911.

Fundado en tales motivos, el infrascrito, Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 24 de enero de 1928.—Señor: A los R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

### REAL DECRETO-LEY

#### Núm. 212.

De conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran bienes abandonados por su dueño, y como tales pertenecientes al Estado, los valores o metálico que se hallen constituidos en depósito tanto voluntario como necesario, en Bancos, Banqueros, Sociedades de crédito y toda clase de entidades privadas que no sean de carácter benéfico, respecto de los cuales en el plazo de veinte años no se hubiera percibido el importe de todo o parte de los intereses devengados, ni practicado gestión alguna por los interesados, la renovación o sustitución del resguardo o para otro objeto que implique el ejercicio de su derecho de propiedad.

Para los depósitos que no sean de libre disposición de los interesados porque estén afectos al cumplimiento o en garantía de determinada obligación, o por haberse constituido por mandato



de alguna autoridad, empezará a correr el plazo citado desde la fecha en que, por haberse extinguido la obligación o por haberse autorizado su levantamiento, hubiere quedado liberado el depósito.

Artículo 2.º Queda reducido a veinte años el plazo de treinta años que estableció la Ley de 7 de julio de 1911 para la presunción de abandono de los efectos y metálico depositados en la Caja general de Depósitos.

Artículo 3.º Asimismo se declaran bienes abandonados, y en tal concepto pertenecientes al Estado, los saldos de cuentas corrientes abiertas en los establecimientos y entidades indicadas en el artículo 1.º, cuando los titulares no hayan realizado ningún ingreso ni dispuesto pago alguno en el plazo de veinte años, a contar desde la fecha de la última operación realizada por los mismos.

Artículo 4.º El plazo establecido para la presunción de abandono se interrumpirá cuando, en el curso del mismo, los interesados o sus derecho-habientes hagan valer su derecho sobre los fondos o valores en depósito o cuenta corriente, mediante declaración o reclamación formulada por escrito ante la entidad depositaria, en cuyo caso el plazo empezará a correr a partir de la fecha de la presentación del escrito.

Para los depósitos o cuentas corrientes incurridos en abandono a la fecha de la publicación del presente Decreto-ley, por no haberse ejercitado acto alguno de los antes expresados en un período de veinte años y para aquellos en que el expresado término venza dentro de los seis meses siguientes, se establece el plazo de un año, a contar desde la misma fecha expresada para que los titulares o sus legítimos sucesores puedan reivindicar su derecho a disponer de los referidos fondos presentando al efecto la oportuna reclamación a las entidades respectivas.

Inmediatamente de la publicación del presente Decreto-ley, respecto de los depósitos o cuentas corrientes incurridos en abandono a la fecha de la misma y de los que venza el plazo en los seis meses siguientes, y con una anticipación mínima de un trimestre, respecto de los que vayan incurriendo en abandono en lo sucesivo, las personas o entidades depositarias harán un llamamiento a los titulares o herederos de los depósitos y cuentas corrientes, publicando al efecto los oportunos anuncios en la "Gaceta de Madrid" y en los diarios de la localidad de gran circulación, haciéndose la inserción a costa de los interesados, reembolsándose del coste de los anuncios si aquéllos no comparecen, deduciendo del principal del depósito o saldo de la cuenta corriente abandonada.

Artículo 5.º Dentro del trimestre siguiente al vencimiento del plazo de un año, a que se refiere el artículo anterior, respecto de los depósitos y cuentas corrientes incurridos en abandono al publicarse este Decreto-ley o dentro de los seis meses siguientes a su publicación y en el primer trimestre de cada año natural respecto de los abandonados en lo sucesivo, las entidades depositarias presentarán en la respectiva Delegación de Hacienda, una declaración que contenga la enumeración de los mismos, expresando los siguientes datos: Cuando se trate de depósitos y cuentas corrientes en efectivo, el nombre y apellido del interesado, fecha de la constitución del depósito o de la última operación en la cuenta corriente, im-

porte, las observaciones que procedan por interrupción del plazo de abandono y cualesquiera otras particularidades de los depósitos o cuentas corrientes. Tratándose de valores, la declaración habrá de contener, además de los datos anteriores, la determinación concreta del número y clase de los efectos y su numeración, expresándose el importe por su valor nominal.

Con vista de los datos contenidos en dicha declaración y demás antecedentes que considere necesarios, la Delegación de Hacienda resolverá, y si procede, declarará incurrido en abandono y pertenecientes al Estado los depósitos y saldos referidos, notificándolo a la entidad depositaria, la cual, en el plazo de quince días, deberá ingresar en el Tesoro público el importe de los mismos.

Contra la declaración administrativa de abandono cabrá reclamar con sujeción al procedimiento económico-administrativo.

Artículo 6.º El ingreso en el Tesoro del importe de los fondos que se declaren abandonados, se efectuará en las siguientes dependencias:

En las Tesorerías-Contadurías de las Delegaciones de Hacienda de las provincias, cuando se refieran a depósitos y saldos de cuentas corrientes en efectivo, aplicándose los ingresos a la Sección 5.ª del presupuesto de ingresos, en concepto de "Recursos eventuales de todos los ramos".

En la Tesorería-Contaduría Central, cuando se trate de valores, ingresándose provisionalmente en concepto de depósito, hasta su enajenación, que se realizará por medio de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, si se trata de valores comprendidos en la cotización oficial, y por subasta, en los demás casos, cancelándose dicho depósito, una vez efectuada la venta e ingresándose el producto de la misma con la imputación expresada en el párrafo anterior.

Las entidades depositarias que tengan su domicilio social fuera de Madrid, podrán remesar a la Tesorería-Contaduría Central los valores por medio de las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas, presentándolos a tal fin, juntamente con la relación duplicada de los mismos, uno de cuyos ejemplares le será devuelto con el "recibí" de la oficina provincial, para canjearlo en su día por la carta de pago de su ingreso en la Tesorería-Contaduría Central.

Artículo 7.º Las entidades comprendidas en el artículo 1.º de este Decreto-ley que maliciosamente omitan la presentación de las declaraciones dentro del plazo fijado en el artículo 5.º, incurrirán en una multa equivalente al importe de las cantidades ocultadas. Cuando la omisión no sea maliciosa, abonarán al Tesoro, a contar desde la fecha en que expiró el plazo para hacer la declaración, el duplo del interés legal del importe de los depósitos o saldos abandonados. Dicho importe se determinará a razón del cambio corriente de la Bolsa de Madrid, cuando se trate de valores que sean objeto de cotización, y en el caso contrario, se considerará equivalente al valor nominal.

Artículo 8.º Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a lo que dispone este Decreto-ley.

Dado en Palacio, a veinticuatro de enero de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

("Gaceta" 26 enero 1928).

## Presidencia del Consejo de Ministros

### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 111.

Excmo. Sr.: Para mejor cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden número 1.792 de 28 de diciembre del pasado año, dada por esta Presidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: Que por los respectivos Habilitados de los funcionarios civiles y militares se proceda a ingresar la cantidad a que asciende el 1 por 100 de los sueldos de los empleados que expresamente no hayan manifestado su voluntad de no concurrir a la suscripción para el monumento a Cervantes en la cuenta corriente número 31.555 que dicha suscripción tiene abierta en el Banco de España en esta Corte, respecto de los Habilitados de Madrid, debiendo los de otras provincias efectuar dicho ingreso en la sucursal del Banco de España en la capital de provincia respectiva, que habrá de abonarlo en la cuenta corriente de que queda hecho mérito.

Que, como justificante de su gestión, los Habilitados respectivos remitan al Subgobernador del Banco de España, Vocal de la Junta para el monumento a Cervantes, un testimonio literal del resguardo que el Banco les facilite al realizar el ingreso y un duplicado debidamente autorizado por ellos de la nómina correspondiente, en el que aparezca claramente detallada la cantidad con que cada funcionario haya contribuido a la suscripción y la suma de lo recaudado por el indicado concepto con cargo a la nómina de que se trate.

De Real orden se lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 19 de enero de 1928.—Primo de Rivera.  
Señores...

(“Gaceta” 25 enero 1928).

### REAL ORDEN

Núm. 113.

Excmo. Sr.: Nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. cerca del Presidente de la República Argentina, por Real decreto de 15 de diciembre último, el señor D. Ramiro de Maeztu y Whitney, y habida cuenta de que el referido cargo ha de impedirle desempeñar el de Asambleísta con la atención y asiduidad que éste requiere,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el señor antes mencionado, deje de formar parte de la Asamblea Nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1928.—Primo de Rivera.

Señor Presidente de la Asamblea Nacional.

### REAL ORDEN

Núm. 114.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de la Asamblea Nacional (de fecha 20 del mes actual), participando a esta Presidencia del Consejo de Ministros que en la sesión plenaria celebrada el día 17 del corriente, se dió cuenta a la Asamblea,

y ésta quedó enterada e hizo constar su sentimiento, del fallecimiento del señor Asambleísta don Ernesto Giménez Sánchez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare existente en la Asamblea Nacional la vacante producida por el fallecimiento del señor antes mencionado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1928.—Primo de Rivera.

Señor Presidente de la Asamblea Nacional.  
(“Gaceta” 26 enero 1928).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 636.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Sanidad. — Circular.

La Junta provincial de Sanidad, en sesión celebrada el día 30 próximo pasado y a los efectos del artículo 153 de la Instrucción general de Sanidad y Real decreto de 10 de enero de 1919, acordó declarar la epidemia de sarampión en Novallas, Tarazona y Remolinos; de coqueluche en Bulbente, y de gripe en Villarroya de la Sierra.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 1 de febrero de 1928.

El Gobernador civil,  
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 628.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

#### Deslinde del monte «Realengo» de Zaragoza o «Malpica.»

Acordado, en sesión del día 22 de noviembre de 1927, por la Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, se lleve a cabo el deslinde del monte «Realengo de Zaragoza» o «Malpica», se hace público, por medio del presente anuncio, de acuerdo con el art. 8.º de las Ordenanzas municipales de Montes, que para dicha operación ha sido designado el Ingeniero de Montes Ilmo. Sr. D. Martín Agustín Tosantos; al cual, durante el plazo de dos meses, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, deberán presentar las pruebas documentales referentes a sus derechos (posesión, propiedad u otros) los particulares a quienes, por ser desconocidos, no pueda citarse directamente, relativos a fincas enclavadas o colindantes.

El deslinde dará comienzo el día 12 de abril de este año, a las nueve de la mañana, partiendo del mojón situado junto al kilómetro número 333 de la carretera de Barcelona, lindando con término de la Puebla de Alfindén.

Zaragoza, 2 de febrero de 1928.—El Alcalde-Presidente, M. Allué Salvador.



PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROSJunta calificadora de aspirantes a destinos  
públicos.

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 22 de enero de 1926 ("Gaceta" número 31).

## MINISTERIO DE HACIENDA

Destinos a proveer por oposición.

Ciento diez y seis plazas de Auxiliares del Cuerpo general de Hacienda, dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia escrita de su puño y letra, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 15 de febrero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años, no exceder de cuarenta, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar 25 pesetas en metálico, antes de verificar los ejercicios, en concepto de derechos de examen.

Los ejercicios de oposición serán los que determina la Real orden del Ministerio de Hacienda de 5 del actual, inserta en la "Gaceta" del día 5, sujetándose al programa y demás condiciones que dicha soberana disposición determina.

## PROVINCIA DE BADAJOZ

Destinos a proveer.

Una plaza de Oficial segundo de Secretaría, con 3.500 pesetas anuales de sueldo.

Una plaza de Oficial tercero, Inspector de Arbitrios, con 3.000 pesetas anuales de sueldo.

Una plaza de Auxiliar de Negociado segundo de Secretaría, con 2.250 pesetas anuales de sueldo.

Una plaza de Auxiliar del Negociado de Administración de Arbitrios, con 2.250 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 15 de febrero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticinco años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 25 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el citado Ayuntamiento y darán principio al siguiente día hábil de transcurrir tres meses de la publicación de este anuncio en la "Gaceta", y serán dos: el primero, oral, y consistirá en des-

arrollar dos temas, sacados a la suerte de los que componen el programa mínimo determinado por Real orden de 25 de enero de 1926 ("Gaceta" del 26), más los adicionados, que se publican a continuación, contestando además a las preguntas del programa que le hagan cada uno de los miembros del Tribunal; el segundo, consistirá en emitir informe de un expediente administrativo con arreglo a los supuestos que formule el Tribunal sobre alguna de las materias del Estatuto municipal.

Temas adicionados al programa mínimo, establecido por Real orden de 25 de enero de 1926.

Tema 51. Derechos y tasas. Su concepto. Ordenanza para la exacción del arbitrio por tasa de documentos que expidan las oficinas municipales. Idem para la exacción de arbitrios sobre apertura de establecimientos públicos. Idem para la exacción de arbitrios por licencias para construcciones. Idem por inspección técnica de calderas de vapor y demás aparatos mecánicos. Idem de arbitrios de pesas y medidas.

Tema 52. Ordenanza para la exacción de arbitrios sobre inspección y reconocimiento sanitario de alimentos y bebidas. Idem sobre Matadero. Idem por presentación de servicio de extinción de incendios. Idem del Cementerio. Idem por ocupación de la vía pública.

Tema 53. Ordenanza para la exacción del arbitrio por instalación de kioscos en la vía pública. Idem por puestos y casetas de venta. Rodaje. Tránsito de animales domésticos. Industrias callejera y ambulante. Escaparates, muestras, carteles, etc.

Tema 54. Ordenanza municipal sobre el impuesto de carruajes de lujo. Circulación. Casinos y Círculos de recreo. Contribución industrial y de comercio. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Tema 55. Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre vinos, bebidas espirituosas y alcoholes. Carnes, volatería y caza menor. Gas y electricidad. Entrada de carruajes en edificios particulares. Inquilinato. Voz pública.

## PROVINCIA DE CANARIAS

Destinos a proveer.

Una plaza de Auxiliar de Secretaría, con 1.800 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 15 de febrero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticinco años y no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el Ayuntamiento referido, dando principio al siguiente día hábil de hacer sesenta a partir de la publicación de este anuncio en la "Gaceta", y serán dos: el primero, eliminatorio, y consistirá en prácticas de escritura, mecanografía, gramática y aritmética; y el segundo, oral, consistirá en desarrollar durante un plazo máximo de media hora cuatro temas sacados a la suerte del

programa mínimo, aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926 ("Gaceta" del 26).

#### Ayuntamiento de Telde.

##### Destinos a proveer.

Una plaza de Oficial tercero de Secretaría, con 2.400 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 15 de febrero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticinco años de edad, no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 15 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, dando principio a las diez de la mañana del día siguiente hábil de hacer sesenta, a partir de la publicación de este anuncio en la "Gaceta", y serán dos: el primero, teórico, y consistirá en contestar por espacio de treinta minutos, como máximo, cinco temas sacados a la suerte de entre los que figuran en el programa mínimo único aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926 ("Gaceta" del 26); y el segundo, práctico, se efectuará comunicando por espacio de una hora a los opositores, a fin de que redacten, a designación del Tribunal, acuerdo, resumen, oficio o documento adecuado a las obligaciones del cargo de que se trate.

#### PROVINCIA DE CORDOBA

##### Destinos a proveer.

Una plaza de Auxiliar cuarto, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 15 de febrero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años de edad y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, y darán principio al siguiente día hábil de hacer sesenta de la publicación de este anuncio en la "Gaceta", y serán dos: el primero, eliminatorio, que consistirá en prácticas de escritura, mecanografía, gramática y aritmética, y el segundo, en desarrollar en el plazo de media hora cuatro temas obtenidos a la suerte de programa mínimo, aprobado por Real decreto de 25 de enero de 1926 ("Gaceta" del 26).

#### PROVINCIA DE LA CORUÑA

##### Destinos a proveer.

Una plaza de Auxiliar de Secretaría, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 15 de febrero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años de edad y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en la expresada Diputación 25 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en la citada Diputación, y darán principio al siguiente día hábil de hacer sesenta de la publicación de este anuncio en la "Gaceta", y serán cinco: el primero, consistirá en la contestación oral a cuatro temas, durante el plazo máximo de una hora, sacados a la suerte del programa mínimo, aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926 ("Gaceta" del 26), más los adicionales que se publican a continuación; el segundo, en la resolución de un problema aritmético comprendido en los temas de dicho programa. Este ejercicio será simultáneamente realizado por todos los opositores, y los datos del problema los dará el Tribunal, que fijará el tiempo para su resolución; según la importancia del mismo; el tercero, se dividirá en dos partes: la primera, consistirá en la escritura manual al dictado de un párrafo elegido por el Tribunal, igual para todos los opositores, y la segunda, en la copia mecanográfica del mismo párrafo; el cuarto, consistirá en redactar en el término de una hora, como máximo, un documento oficial (informe, comunicación, acta, etc.) sobre asunto relativo a alguno de los ramos de la Administración provincial y con arreglo a los supuestos que formará el Tribunal, y el quinto, en el extracto, tramitación y resolución de un expediente administrativo, para lo cual se facilitará a los opositores la legislación que estime necesaria.

Temas que se citan adiccionados al programa mínimo establecido por Real orden de 25 de enero de 1926 ("Gaceta" del 26).

Tema 51. Lo Contencioso-administrativo. Diversos sistemas de organización de esta jurisdicción. Requisitos para que proceda al recurso contencioso-administrativo. Excepciones. Principales modificaciones introducidas por la vigente legislación local en la jurisdicción contencioso-administrativa. El recurso de abuso de poder.

Tema 52. Procedimiento contencioso-administrativo. Interposición del recurso. Tramitación. Efectos jurídicos de sus sentencias. Suspensión e inexecución de ellas.

Tema 53. Contratos administrativos. Conceptos y clases. Contratos de obras y servicios. Subastas. Contratos exceptuados. Pliegos de condiciones, anuncios, aprobación del remate. Rescisión. Contratos de arrendamientos de edificios. Disposiciones vigentes. Disposiciones del Estatuto provincial sobre esta materia.

Tema 54. Del funcionamiento de los organismos provinciales. Sesiones plenarias. Atribuciones de las Comisiones provinciales. Acuerdos que exigen formalidades especiales.

Tema 55. Beneficencia. Su división y naturaleza respectiva. Legislación por que se rige. De



mentos. Preceptos que rigen su reclusión y sostenimiento.

Tema 56. Beneficencia provincial. Sus casas de Beneficencia. Personal a ellas adscrito.

Tema 57. Intervención administrativa de las Diputaciones en defensa y fomento de la Agricultura. Funciones en orden a la enseñanza e higiene.

Tema 58. Recurso contra acuerdos provinciales. De acuerdo de los Gobernadores. De acuerdos de Diputaciones y Comisiones provinciales.

Tema 59. Disposiciones de carácter económico contenidas en los Reglamentos vigentes de Sanidad y Vías y Obras provinciales. Régimen económico para la construcción de caminos vecinales.

Tema 60. Impuesto de utilidades en su relación con Diputaciones y Ayuntamientos. Impuestos sobre pagos.

Tema 61. Idea general, origen y fundamento de la aportación forzosa municipal. Régimen de compensación de ésta mediante las Delegaciones de Hacienda.

Tema 62. Breve idea sobre la legislación vigente acerca de los impuestos de Timbre y Derechos reales. Régimen de participación de las Diputaciones en dichos impuestos. Organización y funciones del Comité de la Caja central de fondos provinciales.

Tema 63. Arbitrios sobre solares sin edificar y sobre traviesas en los frontones. Participación de las diputaciones en dichos impuestos. Organización y funciones del Comité y de la Caja central de fondos provinciales.

Tema 64. Precedentes legales y disposiciones en vigor acerca del impuesto de cédulas personales.

Tema 65. Prescripción de débitos y créditos de las Corporaciones locales. Distribuciones de fondos. Ordenación de pagos.

Tema 66. Procedimiento de apremio para la recaudación de los diferentes recursos provinciales.

## PROVINCIA DE CUENCA

Diputación provincial de Cuenca.

Destinos a proveer.

Una plaza de Auxiliar administrativo de dicha Diputación, dotada con 2.500 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 15 de febrero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticinco años de edad y no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en la citada Diputación, y darán principio al siguiente día hábil de hacer sesenta a partir de este anuncio en la "Gaceta", componiéndose de las materias que comprende el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926 ("Gaceta" del 26), y de mecanografía.

## PROVINCIA DE LERIDA

Diputación provincial de Lérida

Destinos a proveer.

Una plaza de Vigilante técnico para la Sección de Vías y Obras provinciales, con el haber anual de 4.000 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 15 de febrero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta, no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en la citada Diputación, y darán principio después de hacer sesenta días, a contar de este anuncio en la "Gaceta", cuando designe la citada entidad, y serán tres: uno práctico, otro escrito y otro oral. El examen práctico consistirá en: a) Toma de datos de una obra de fábrica designada por el Tribunal, dibujando la misma en mano alzada con sus correspondientes cotas. b) Replanteo de una tajea con sujeción a los planos que entregue el Tribunal. c) Replanteo de una curva con los datos y condiciones que señale el Tribunal. d) Levantamiento de un pequeño plano o croquis acotado por ordenadas y abscisas. e) Determinación de ángulos formados por alineaciones rectas, haciendo uso de la tabla de curvas. f) Prácticas de nivel de agua y de antejojo. g) Dirección de manipulación y confección de morteros, hormigón y mamposterías. El examen escrito consistirá en: a) Redacción de una comunicación sobre un asunto de servicio que determine el Tribunal. b) Redacción de una cuenta de gastos de obras por administración. c) Cálculo de una librea de nivelación. d) Determinación de las áreas que se entregará dibujadas. e) Cubicación de un trozo de explanación y de una obra de fábrica. f) Dibujo de la escala que se señale de la obra de fábrica cuyo croquis habrán tomado los candidatos en el examen práctico. g) Resolución de los problemas aritméticos y geométricos, en relación a los temas que figurarán en el ejercicio oral. El examen oral consistirá en la explicación de las preguntas que formule el Tribunal sobre las siguientes cuestiones: Aritmética. Operaciones en números enteros, quebrados y decimales. Regla de tres simple.—Geometría.—Trazado de perpendiculares.—Trazado de paralelas.—Trazado de circunferencias y tangentes.—Representación de curvas por abscisas y ordenadas.—Polígonos regulares.—Áreas.—Prismas.—Prismoides.—Cilindros, conos, trozos de cono de pirámides, esferas.—Áreas y volúmenes. Prismoides, su aplicación en volumen de piedra machacada en acopios.—Topografía.—Descripción y uso de la cadena, cinta, fleje, nivel de aguas, de aire, nivelatas, niveles de antejojos, banderolas, jalones, reglones, mira parlante.—Trazado de alineaciones paralelas y perpendiculares sobre el terreno.—Uso de las tablas de curvas.—Construcción.—a) Materiales: 1.º Materiales que pueden usarse y procedencia. 2.º Materiales petrosos.—Piedras naturales: condiciones generales necesarias para su empleo.—Canteras: su explicación y

preparación de sus productos hasta su empleo en otra. 3.º Mortero y hormigón.—Clase, condiciones y proporciones en que se emplean los diversos materiales que los construyen; obtención, preparación, conservación y empleo de los últimos. 4.º Pasta cerámica y sus productos.—Iguales datos que para los precedentes. 5.º Materiales y vegetales. Maderas y condiciones general para su empleo en obra.—Elección, conservación y preparación para su empleo.—Ensamblajes y empalmes. 6.º Materiales metálicos.—Metales usados generalmente en obras; sus propiedades principales y su forma de presentación en el comercio y empleo en obra. 7.º Otros materiales.—Ideas generales sobre la pintura.—b) Fábrica: condiciones de preparación y empleo de los materiales hasta su completa determinación en las fábricas. 8.º Sillería. 9.º Sillarejo. 10. Mampostería de todas clases, en seco y con mezclas comunes o hidráulicas. 11. Hormigón en masa y armado. 12. Ladrillo. 13. Tapiol. 14. Mixtas. 15. Mixtas con entramadas de madera o metal.—c) Construcción en general; fundaciones. 16. Condiciones que ha de tener el terreno para fundar fábricas más comúnmente empleados y su ejecución. 17. Ideas generales sobre ataguas, agotamiento, pilotaje y tablestreado. 18. Muros; diversos tipos de muros y apoyos aislados y condiciones de ejecución. 19. Ideas generales sobre andamios y medios auxiliares para elevación de materiales. 20. Bóvedas; diversas clases de bóvedas. 21. Ideas generales sobre cimbra y diversas clases, según las fábricas.—Ejecución de éstas y plazos y medios de descimbrado. 22. Trabajos complementarios. Contrarrosas: su objeto, materiales y plaza en que deben ajustarse.—d) Obras especiales: puentes. 23. Clases principales, según la fábrica que se empleen y sus destinos. 24. Ideas generales sobre las diversas partes de un puente y su ejecución. 25. Pequeñas obras de desagüe. Definición de badano, tajeas, alcantarillas y pontones, con arreglo al formulario, e ideas generales sobre éste y fábricas que se acostumbran a emplear en las diversas partes de la obra. 26. Conocimiento de los formularios oficiales para esta clase de obras. 27. Obras accesorias. Indicaciones generales sobre conveniencia, en usos de terminados del empleo de zampeados, encachados y defensas de márgenes y fábricas y materiales más convenientes para estos usos "Carreteras y caminos vecinales". 1.º Parte de que consta una carretera y sus denominación de sus partes e ideas generales sobre su ejecución. 3.º Explosivos: enumeración de dimensiones y disposición con arreglo a los formularios vigentes. 2.º Explanación, descripción y los empleos de las obras y precauciones para su empleo y conservación. 4.º Medios de transporte: su enumeración y distancias y límites más convenientes para su empleo. 5.º Ejecución de terraplenes: materiales no admisibles; precauciones cuando se emplean terrenos o piedras, cuando se apoyen en laderas y fuerte pendiente y en general en las proximidades de toda obra de fábrica. 6.º Inclinación media de los taludes de desmonte y terraplenes, según los terrenos. 7.º Ideas sobre acciones de cuentas, dimensiones más usadas y precauciones en terrenos flojos y de rasantes algo pronunciadas. 8.º Definición y condiciones que deben reunir las demás, caballeros, zanjas de saneamiento, desviación o préstamo y campo de acceso. 9.º Manera de ejecutar el afirmado ordinario y demás clase de pavimentación empleado en las carreteras y sus travesías, con-

diciones de los materiales y medios auxiliares para su construcción y consolidación. 10. Postes indicadores oficiales y del Real Automóvil Club, sus diversos tipos y colocación. 11. Operaciones de conservación y reparación de carreteras, su organización y descripción de las más importantes, especialmente badenes y recargos. "Legislación". Servidumbre que imperan y reciben las carreteras y caminos vecinales. Reglamentos de circulación y policía de carreteras. Reglamentación y limitaciones del trabajo de mujeres y niños en las obras públicas. Tramitación que debe seguirse en caso de accidente del trabajo ocurrido en obras. Contrato de trabajo. El Tribunal se reserva el derecho de hacer las eliminaciones que crea oportunas después de cada uno de los ejercicios que componen la oposición. Los días anteriores a la celebración de los respectivos ejercicios el Tribunal señalará a los candidatos las horas y lugares en que han de verificarse aquéllos, indicando los utensilios y elementos que han de proporcionarse a los mismos. La no presentación de un candidato a la hora y lugar que se señale, se entenderá renuncia a seguir la posición.

## PROVINCIA DE LUGO

Ayuntamiento de Villalba.

Destinos a proveer.

Una plaza de escribiente primero de la Secretaría de dicho Ayuntamiento, con 1.500 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones, lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 15 de febrero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticinco años de edad, no tener defecto físico, justificando mediante certificado facultativo, e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 20 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, dando principio a las diez de la mañana del día siguiente hábil de hacer sesenta, a partir de la publicación de este anuncio en la "Gaceta" y serán dos: el primero oral y consistirá en contestar a tres temas sacados a la suerte de los que componen el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926 ("Gaceta" del 26), y el segundo, práctico, consistirá en la redacción de dos documentos de los que se usan en las oficinas municipales y resolución de problemas de aritmética elemental.

## PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Vallecas.

Destinos a proveer.

Una plaza de Oficial tercero del escalafón de Contabilidad, con 3.000 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones, lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del 15 de febrero próximo.



Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticinco años de edad, no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 30 pesetas antes de verificar los ejercicios como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, al siguiente día hábil de hacer sesenta, a partir de la publicación de este anuncio en la "Gaceta", y serán tres: el primero constará de tres partes que se verificarán por el orden y materias siguientes: a) Escritura al dictado a mano y a máquina. b) Resolución de tres problemas de aritmética durante el tiempo máximo de una hora. c) Análisis gramatical. El segundo consistirá en la explicación de seis temas sacados a la suerte del cuestionario mínimo para funcionarios provinciales, de 25 de enero de 1926 ("Gaceta" del 26), durante el tiempo mínimo de una hora, y el tercero se verificará en dos partes: a) Resolución de uno o varios casos prácticos de contabilidad, mediante la redacción de los asientos que procedan por el sistema de partida doble, en el Diario, Mayor y Auxiliares. b) Tramitación de un supuesto o transferencia de crédito.

### PROVINCIA DE ORENSE

Ayuntamiento de Viana del Bollo.

Destinos a proveer.

Una plaza de auxiliar de la Secretaría, dotada con el sueldo anual de 1.105 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del 15 de febrero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticinco años de edad, no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo y conocer con suficiencia el habla gallega.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el Ayuntamiento referido, dando principio quince días después de hacer dos meses, a partir de la publicación de este anuncio en la "Gaceta", y serán dos: el primero oral y el segundo práctico. En el primero, el opositor desarrollará durante el plazo de media hora, los tres temas que le hayan correspondido a la suerte de los que componen el programa mínimo determinado por Real orden de 25 de enero de 1926 ("Gaceta" del 16), más los adicionados que se publican a continuación, siendo eliminatorio dicho ejercicio. El segundo consistirá en copiar un modelo de dibujo lineal a tinta china y escritura a máquina ante el Tribunal, durante el plazo de media hora cada una de dichas prácticas.

Temas adicionados al programa mínimo establecido por Real orden de 25 de enero de 1926.

Tema 51. Ley de bases para el reclutamiento y reemplazo del del Ejército de 29 de marzo de 1924. Idea de estructura y principales disposiciones. Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército de 27 de febrero de 1925. Disposiciones generales. Situaciones militares. Deberes de los comprendidos en cada una.

Tema 52. Juntas, Comisiones y Cajas que intervienen en las operaciones de reclutamiento y reemplazo. Alistamiento, rectificación y cierre definitivo. Reclamaciones y competencias relativas al mismo.

Tema 53. Exclusiones del servicio militar. Soldados útiles exclusivamente para servicios auxiliares y separados del contingente por encontrarse en el Ejército como Oficiales o alumnos de Academias militares. Clasificación de los mozos alistados, y revisiones ante los Municipios.

Tema 54. De los prófugos. Junta de Clasificación y Revisión a juicios de revisión ante las mismas. Reclamaciones contra los fallos de estas Juntas. Ingreso de los mozos en Caja. Distintas clases de prórroga de incorporación a filas.

Tema 55. Concentración y distribución del contingente. Voluntarios. Reducción del tiempo de servicio en filas. Licencias y abonos de tiempo de servicio en las mismas. Oficialidad y Clases de complemento y Clases de primer grupo.

Tema 56. Conexiones con la ley de Emigración: penalidad.

Tema 57. Diligenciado y tramitación de un expediente de prórroga de primera clase en los distintos casos que puede originarse, hasta su fallo por la Corporación.

### Notas generales.

Primera. Será condición indispensable para su admisión en concurso, el que los interesados formulen su petición en forma de instancia, debidamente reintegrada, y por separado para cada concurso en que desee tomar parte, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares, por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta, y acompañando a las instancias certificado de antecedentes penales.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia a las Autoridades militares correspondientes, la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de enero de 1926 ("Gaceta" número 31), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas autoridades puedan remitir la documentación militar, necesaria para su clasificación.

Tercera. La relación de los admitidos a los concursos se insertará en la "Gaceta de Madrid" en uno de los cinco días siguientes al que se fije como límite para admisión de instancias.

Madrid, 21 de enero de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

("Gaceta" 24 enero 1928.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### Real Academia Española.

Esta Corporación abre concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la Fundación piadosa "San Gaspar", correspondiente al año 1928.

Los premios se destinarán a recompensar actos de virtud, que tengan por base el amor filial, la abnegación, la honradez, la probidad acreditada, el valor que produzca beneficios a la Humanidad, las desgracias ocasionadas por reveses de fortuna que hayan cambiado la situación de personas honorables y que éstas hayan soportado cumpliendo con sus deberes de todo género, y, en fin, cuanto a juicio de la Corporación sea de estimarse como ejemplar y meritorio en la vida de los pobres honrados.

Se adjudicarán socorros para aliviar la suerte de hombres de Letras o de sus viudas o familias, siempre que se hayan hecho dignos de este beneficio.

Los premios podrán consistir en una cantidad en metálico o en una medalla honorífica.

Premios y socorros se otorgarán por libre iniciativa de la Academia, a instancia de los interesados o a propuesta de cualesquiera otras personas.

Esta Corporación ruega a cuantos ejerzan autoridad en los diversos órdenes del Estado, o a los individuos de Asociación benéficas y al público en general, que se sirva auxiliarla en el desempeño de tan importante cometido.

Las instancias y propuestas relativas a premios, se autorizarán con noticias y documentos eficaces para acreditar la personalidad de los interesados, de los proponentes y de los sujetos que puedan atestiguar la acción meritoria de que se trate y para determinar bien esta acción y comprobarla plenamente.

Entre tales documentos figurarán, siempre que sea posible, certificaciones de los Alcaldes, de los Curas párrocos y de otras Autoridades a quienes conste lo que en las instancias y propuesta se alegue y que de ello quieran dar testimonio, rindiendo así culto a la Justicia y a la Caridad.

En las instancias y propuestas concernientes a literatos y sus familias, se deberán hacer indicaciones acerca de las principales obras de aquéllos, y probar que los interesados lo necesitan y son dignos de obtenerlos.

Las instancias y propuestas de una y otra clase, habrán de estar en la Secretaría de la Academia antes de las once de la noche del último día del mes de septiembre de 1928.

La Secretaría dará recibos de estos documentos, si se le pide, por escrito o de palabra.

Los premios y socorros se adjudicarán en el mes de diciembre de 1928.

Madrid, 19 de enero de 1928.—El Secretario, E. Cotarelo.

(“Gaceta” 23 enero 1928.)

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza

**Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido.**

D. Mariano Tremps Garín, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al año de 1926, he acordado y se han practicado embargos de fincas a

los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

**Alfonso Liria Sánchez:** Un campo, sito en la partida de Alcalá, de este término, de cabida de 6 hanegas, 6 almudes; que linda por N. con Hermenegildo Serrate, por S. con Gregorio Alatrúé, por E. con Tiburcio Morellón y por O. con Caserón del Arco.

**Alfredo Aznárez Alvarado:** Un campo, sito en la partida de Servirillos, de este término, de cabida de 2 cahices, 1 hanega, 4 almudes; que linda por N. con Francisco Mermejo, por S. con camino de herederos, por E. con Julián Amorós y por O. con camino Resano.

**Antonio Radimán Palacios:** Un campo, sito en la partida de Farled, de este término, de cabida de 2 cahices, 2 hanegas; que linda por N. con herederos de Ambrosio Rullo por E. con monte común y por O. con camino de Monegrillo.

**Carmen Bueno Alcañiz:** Un campo, sito en la partida de Alcalá, de este término, de cabida de 1 cahiz, 2 hanegas, 7 almudes; que linda por N. con Carm n Usón, por S. con José Lorda, por E. y O. yermos.

**Emilio Taure Ruiseco:** Un campo, sito en la partida de Servirillos, de este término, de cabida de 2 hanegas, 7 almudes; que linda por N. con Gregorio Mompeón, por S. con José Lorda, por E. y O. con yermo.

**Esteban Ruiz Usón:** Un campo, sito en la partida de Farled, de este término, de cabida de 5 cahices, 3 hanegas; que linda por N. y S. con monte común, por E. con Félix Ferrer y por O. con Gregoria Pérez.

**Fernando González Conesa:** Un campo, sito en la partida de Alcalá, de este término, de cabida de 3 cahices, 4 hanegas; que linda por N. con Piquero Mayor, por S. con Gregorio Descartín, por E. y O. lindante a Galsa.

**Fulgencio Cortés Belled:** Un campo, sito en la partida de Servirillos, de este término, de cabida de 1 cahiz, 1 almud; que linda por N. con Valero Rocañín, por S. con Cristóbal Rillo, por E. con carretera de Fraga y por O. con herederos de Simón Gomara.

**Gaspar Aibar Ainoza:** Un campo, sito en la partida de Vallovera, de este término, de cabida de 1 cahiz, 5 hanegas; que linda por N. con camino de Castejón, por S. con acampo de las Peñitas, por E. y O. con monte.

**Juan Grasa Aguilar:** Un campo, sito en la partida de Talavera, de este término, de cabida de 6 hanegas; que linda por N, S., E. y O. con camino.

**Laureano Serrate Ferrer:** Un campo, sito en la partida de Farled, de este término, de cabida de 4 cahices, 3 hanegas; que linda por N. con Pedro Jiner, por S. con Nicolás y Mario Rivera, por E. y O. con monte.

**Lucas M. Buil Asín:** Un campo, sito en la partida de Farled, de este término, de cabida de 4 cahices, 7 hanegas; que linda por N. y S. con carretera de Monegrillo, por E. con acampo de Val de Romeró y por O. con senda de Castejón.

**Luisa Burguete Bueno:** Un campo, sito en la partida de Alcalá, de este término, de cabida de



1 hanega, 2 almudes; que linda por N. con viuda de Alejo López, por S. con Gregorio Genzor, por E. con Dionisio Afror y por O. con Virgilio Morellón.

Manuel Pérez Puy: Un campo, sito en la partida de Farled, de este término, de cabida de 7 cahices; que linda por N. con Manuel Fanlo, por S. con Pablo Sorrosal, por E. con monte y por O. con paso de ganado.

Manuel Bruil Castejón: Un campo, sito en la partida de Farled, de este término, de cabida de 12 cahices; que linda por N. con acampo de Castejón, por S., E. y O. con monte.

Pascual Benedid Castañed: Un campo, sito en la partida de Bardera, de este término, de cabida de 1 cahiz, 1 hanega, 10 almudes; que linda por N. con viuda de Urbano Jimeno, por S. E. y O. con monte.

Pascual Castejón Cepero: Un campo, sito en la partida de Farled, de este término, de cabida de 8 cahices, 6 hanegas; que linda por N. con cerro de San Lamberto, por S. con cabañera, por E. con Baltasar Nájara y por O. con balsa.

Pedro Ferrer Urcia: Un campo, sito en la partida de Farled, de este término, de cabida de 5 cahices, 3 hanegas, 6 almudes; que linda por N. con terreno común, por S. con Juan Buil, por E. con Laureano Serrate y por O. con monte.

Roberto e Hilario Lavilla: Un campo, sito en la partida de Farled, de este término, de cabida de 8 cahices, 2 hanegas; que linda por N. y S. con monte común, por E. con camino de La Almolda y por O. con viuda de Pascual Rocañín.

Sixta Jiménez Bergara: Un campo, sito en la partida de Cascarilla, de este término, de cabida 1 cahiz, 1 hanega; que linda por N. con Mariano Pérez, por S. con paso cabañal, por E. y O. con monte.

Valero Urcia Ferrer: Un campo, sito en la partida de Farled, de este término, de cabida de 4 cahices, 9 hanegas; que linda por N. con Casimiro Roca, por S., E. y O. con monte común.

Valentín López Jarauta: Un campo, sito en la partida de Bardera, de este término, de cabida de 8 cahices, 7 hanegas; que linda por N. con carretera de Barcelona, por S. José Fando, por E. y O. con monte.

Vicente Blasco: Un campo, sito en la partida de Mechana, de este término, de cabida de 4 hanegas; que linda por N. con Joaquín Sorrosal, por S. con Luis Ferrer, por E. con Pedro Delcazo y por O. con camino.

Vicente Burguete Bueno: Un campo, sito en la partida de Almar, de este término, de cabida de 5 hanegas, 8 almudes; que linda por N. con Cirilo Sorrosal, por S. y E. con viuda de Juan Jarauta y por O. con Matías Delcazo.

Vicente Menor: Un campo, sito en la partida de Farled, de este término, de cabida de 3 cahices; que linda por N. con Patricio Pallás, por S. con acampo de Valdeoro, por E. y O. con monte.

Vicente Lavilla Urcia: Un campo, sito en la partida de Farled, de este término, de cabida de 6 cahices, 2 hanegas; que linda por N. con camino Valdesonero, por S. con Juan Benedid, por E. y O. con Luis Rinillo.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Pina de Ebro, a 31 de diciembre de 1927. El Recaudador, Mariano Tremps Garín.

Núm. 637.

### Junta Provincial del Censo Electoral de Zaragoza.

D. Miguel Hernández y Fernández, Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral de Zaragoza;

Hago saber: Que habiendo remitido a esta Junta provincial documentación para justificar el derecho a ser incluídas en el Censo Corporativo electoral, las asociaciones que a continuación se expresan:

Sindicato de Riegos de Belchite.

La Confianza, Sociedad cooperativa obrera de Calatorao.

Sociedad Obrera de Mediana.

Sociedad Agraria de Mediana.

Centro de Labradores de Novallas.

La Benéfica, Sociedad de socorros mutuos de Novallas.

Real Maestranza de Caballería de Zaragoza.

Por el presente edicto lo hago público, en virtud de lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, para que por las asociaciones y electores de los respectivos Municipios puedan formularse, ante esta Junta de mi presidencia, dentro del plazo de treinta días, a contar de esta fecha, las impugnaciones que contra la inclusión de las citadas estimaren procedentes, a reserva de precisar en su día la justificación de su derecho electoral, derivado del estudio de los documentos enviados.

Lo que con arreglo a las disposiciones vigentes se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de febrero de 1928. — Miguel Hernández.

Núm. 425.

## SECCION AGRONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## NEGOCIADO DE ABONOS

INSPECCION llevada a cabo durante el mes de octubre por los almacenes de abonos en esta capital y varios pueblos de la provincia.

Número de la inscripción.	NOMBRES DE LOS ALMACENISTAS Y DOMICILIO	EXISTENCIAS Y CLASES DE ABONOS ENCONTRADOS						OBSERVACIONES
		Superfosfato. s/c.	Nitrato de sosa. s/c.	Cloruro potásico. s/c.	Sulfato potásico. s/c.	Sulfato amónico. s/c.	Nitrato de cal. s/c.	
422	Viuda de Hilario Tabarnero, Sobrarbe, 16 Arrabal.	300	>	>	>	>	>	Precintos y etiquetas falsas, y se dió cuenta al Juzgado.
16	D. José Sanz Palacios, Sobrarbe, 27 Arrabal.	>	210	>	>	15% k.	>	Nitrato sin precinto y el sulfato amónico también, envío del señor Marqués.
6	Asociación de Labradores, Zaragoza.	2.000	>	1.500	2.100	2.300	>	En condiciones legales.
19	D. Miguel García Eito, Democracia, Zaragoza.	37	46	>	>	>	>	Nitrato sin precinto, envío del señor Marqués de la casa Baburiza.—Londres.
74	Hijos y sobrino de J. Soláns, Zaragoza.	200	42	>	>	>	>	23.500 toneladas de superfosfato, fabricado y vendido dentro del año hasta la fecha.
84	Industrial Química, Zaragoza.	>	>	>	>	>	>	El sulfato de Potasa sin etiquetas.
15	Sociedad azucarera de Aragón, Zaragoza.	120	>	>	49% k.	>	>	Sulfato de Potasa sin etiqueta, Medem apartado. 995.
20	Ambrós y Villarroya, Zaragoza.	336	18	147	86	>	42	M. nitratos sin precinto. Carreño e hijo, apartado 920, M. No estaba inscrito.
360	D. Narciso Barrera, Longares.	>	>	>	>	>	>	150 sacos abono compuesto.
191	D. Lucas Barcelons, Borja.	250	>	>	>	>	>	>
>	D. Rosalío Grávalos, Tierga.	700	>	>	>	>	>	>
>	Bodegas Bilbainas, Ricla.	200	>	>	>	>	>	>
116	D. Casiano Garcés, estación Tauste.	200	>	>	>	>	>	>
>	Sindicato Agrícola, estación Sádaba.	200	>	>	>	>	>	>
381	Viuda e hijos de M. Minguéz, Sos.	40	>	>	>	>	>	>
>	D. Esteban Jorge Fuertes, Sos.	>	>	>	>	>	>	>

NOTA.—Por contravenir lo que dispone el artículo 15, Regla 4.ª del Real decreto de 14 de noviembre de 1919, se pasó el tanto de culpa a los Tribunales, respecto a la señora viuda de Tabarnero.

A D. José Sanz Palacios, D. Miguel García Eito, señores Ambrós y Villarroya, y Sociedad azucarera de Aragón, se les impuso multas, no por ser el abono adulterado, sino por carecer los sacos de sus correspondientes precintos y etiquetas, según está ordenado por el artículo 5.º del Real decreto citado.

Al Sr. Marqués, representante de la casa Baburiza, de Londres, también se le impuso la multa correspondiente por haber importado, o mejor dicho, vendido, abonos sin precinto unos sacos y sin etiquetas otros.

Los Sres. D. Narciso Barrera, de Longares; D. Rosalío Grávalos, de Tierga; Bodegas Bilbainas, de Ricla, y D. Casiano Garcés, de Tauste, poseían abono adulterado de la señora viuda de Hilario Tabarnero.

Zaragoza, 31 de enero de 1928.—El Ingeniero Jefe, José María Aranda.



## SECCIÓN SEXTA

## Reemplazos.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan en sus respectivas Alcaldías, en las fechas que se citan, a fin de presenciar las operaciones de rectificación del alistamiento, clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente.

- Núm. 508 Tiermas.— Hipólito Sien Arbea.  
 Núm. 546 Luesia.— Domingo Barbed Jaca, Pedro Inocencio Jiménez y Pedro Acín Auría.  
 Núm. 569 Ateca.— Antonio Larena Royo, Aurelio Cristóbal Soriano, José Cristóbal Soriano, Pascual Pérez García, Miguel García Hernández, Benito Vinuesa Ayerbe, Manuel Melendo Alejandro, Pascual Morte Martínez y Santos Colás Martínez.  
 Núm. 633 Jaulín.— Juan Burdío Ramo.  
 Núm. 634 Mequinenza.— Manuel Gabarre Hernández, Manuel Moncada Esteve, Juan Moreno Palau.

\*\*\*

## Confección y exposición de documentos.

## Comisiones de evaluación.

Designados por los Ayuntamientos, conforme al artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, los vocales natos de las Comisiones de evaluación que han de formar el repartimiento general del ejercicio de 1927, quedan expuestas al público dichas designaciones, con los documentos que han servido de base a las mismas, por término de siete días, en las respectivas Casas Consistoriales, para los efectos de reclamaciones, que podrán formularse en el plazo expresado ante las citadas Alcaldías.

- Número 521 Cimballa  
 — 517 Grisel  
 — 509 Mara  
 — 566 Perdiguera  
 — 570 Mozota  
 — 572 Cetina

\*\*\*

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1928, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndoles, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

- Número 519 Alborge  
 — 511 Torralba de los Frailes  
 — 547 Alagón  
 — 610 Nuez de Ebro  
 — 570 Mozota  
 — 572 Cetina  
 — 573 Perdiguera

\*\*\*

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

## Alteraciones de la riqueza rústica y urbana.

- Número 515 El Burgo de Ebro  
 Repartimiento general.

- Número 520 Carenas  
 Número 629 Vierlas

## Proyecto de presupuesto para 1928.

- Número 607 Aguilón

## Presupuesto para regir en 1928.

- 513 Bagüés  
 — 608 Ainzón

## Padrón de cédulas personales.

- Número 509 Mara  
 — 545 Longares

## Cuentas municipales.

- Número 510 Urrea de Jalón  
 — 548 Clarés de Ribota.—Ejercicio de 1927.

## Rectificación al Padrón de habitantes.

- Número 510 Urrea de Jalón  
 — 519 Alborge  
 — 506 Santa Eulalia de Gállego  
 — 543 Los Fayos

## Ordenanzas de exacciones municipales.

- Número 509 Mara

## Liquidaciones de presupuestos.

- Número 510 Urrea de Jalón  
 — 512 Paracuellos de la Ribera  
 — 506 Santa Eulalia de Gállego  
 — 542 El Burgo de Ebro  
 — 609 Farlete

## Relaciones de deudores y acreedores.

- Número 510 Urrea de Jalón

\*\*\*

## Almonacid de la Cuba. N.º 586.

La Plaza de Practicante en Cirugía menor de este pueblo, se halla vacante, con el haber anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal.

Los spirantes a dicho cargo presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Almonacid de la Cuba, 28 de enero de 1928.  
 El Alcalde ejerciente, Fausto Zaragozano.

**Atea.** N.º 592.

De nueva creación, se anuncia la plaza de Practicante titular de este Municipio, con el sueldo anual de 250 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Atea, 29 de enero de 1928. — El Alcalde, Nicolás Galindo.

**Balconchán.** N.º 602.

La plaza de Practicante de Cirugía menor, de nueva creación, se halla vacante, con el sueldo anual por la titular de 32 pesetas 96 céntimos, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Balconchán, 27 de enero de 1928. — El Alcalde, Francisco Cortés.

**Badules.** N.º 615.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este partido, compuesto de Badules, Fombuena, Romanos y Lechón, con la dotación anual de 356'80 pesetas, correspondiendo al primero 250 pesetas, al segundo 34'80 pesetas, al tercero 46'80 pesetas y al cuarto 25'20 pesetas, por los servicios sanitarios y residencia con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad, y además percibirá el importe de los medicamentos facilitados a los pobres con arreglo a la tarifa oficial aprobada por Real orden de 31 de julio de 1923.

Lo que se anuncia a fin de que los aspirantes a dicha plaza presenten las solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, a contar de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Badules, 31 de enero de 1928. — El Alcalde Marcelino Murga.

**Bordalba.** N.º 612.

Desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por término de treinta días, se admitirán solicitudes para cubrir la titular de Practicante de este Municipio, que se encuentra vacante, con 250 pesetas anuales, 20 por 100 resultante del haber asignado por titular de Medicina.

Los solicitantes acompañarán a la instancia copia del título y cuantos documentos crean convenientes en su derecho para ocupar la vacante, con el reintegro correspondiente.

Bordalba, 30 de enero de 1928. — El Alcalde, Juan Iglesias.

**Bubierca.** N.º 601.

Se anuncia la vacante de la titular de Practicante de este pueblo, con el sueldo anual de 250 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal, admitiéndose solicitudes por término de treinta días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos acreditativos de méritos y circunstancias de los aspirantes.

Bubierca, 30 de enero de 1928. — El Alcalde ejerciente, Miguel Borque.

**Campillo de Aragón.**

N.º 534.

De nueva creación, se anuncia vacante la plaza de Practicante titular de este Municipio, con el haber anual de 275 pesetas (20 por 100 de la titular que corresponde al Médico en la clasificación vigente), pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; además el agraciado podrá contratar libremente los servicios de barbería con unas 200 personas existentes en esta localidad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Campillo de Aragón, a 28 de enero de 1928. — El Alcalde accidental, Juan Pablo Pérez.

**Castiliscar.**

N.º 588.

No habiéndose presentado aspirantes para la vacante de titular de Farmacia de este pueblo, no obstante los anuncios publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se anuncia nuevamente dicha vacante, cuya dotación anual es de 250 pesetas, más el importe del suministro de medicamentos a los pobres con arreglo a la tarifa oficial; admitiéndose solicitudes por treinta días, a contar de la publicación en dicho periódico.

Castiliscar, 1 de febrero de 1928. — El Alcalde, Irineo Arbués.

**Cinco Olivas.**

N.º 596.

La plaza de Practicante titular, auxiliar de medicina y cirugía de este Municipio, de nueva creación, se halla vacante, con el haber anual de 400 pesetas (20 por 100 de la titular del Médico), satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Las solicitudes, debidamente documentadas y reintegradas a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha; pasados los cuales se proveerá.

Cinco Olivas, 30 de enero de 1928. — El Alcalde, Ambrosio Albacar.

**Encinacorba.**

N.º 599.

Se halla vacante la plaza de Practicante de Cirugía menor de esta villa, con la dotación anual de 275 pesetas, satisfechas por el Ayuntamiento por trimestres vencidos, la que podrán solicitar inmediatamente con carácter de interina.

Los que aspiren a desempeñarla en propiedad presentarán sus instancias, debidamente documentadas y reintegradas, en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

El agraciado podrá contratar libremente otros servicios con los vecinos, teniendo en cuenta que consta de 250 y 400 ó 500 obreros que como probable existirán en ésta durante las obras de la construcción del ferrocarril de Zaragoza a Camínreal, que se juzgan en tres o cuatro años.

Encinacorba, a 28 de enero de 1928. — El Alcalde, Pedro Ubide.



**Gallocanta.** N.º 595.

La plaza de Practicante en Cirugía menor, por ser de nueva creación en este Municipio, se halla vacante, con el haber anual de 341 pesetas (20 por 100 de la titular del Médico), satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Las solicitudes, debidamente documentadas y reintegradas a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha, pasados los cuales se proveerá.

Gallocanta, 30 de enero de 1928.—El Alcalde, León Ballestín.

**Iserre.** N.º 593.

Hallándose vacante la plaza de Practicante en Cirugía menor de este pueblo, con el haber anual de 71'87 pesetas (20 por 100 de la titular del Médico), se anuncia para su provisión por el plazo de treinta días.

Las solicitudes a esta Alcaldía, durante el referido plazo, pasado el cual será provisto.

Iserre, 29 de enero de 1928.—El Alcalde, Emilio Cardera.

**Langa del Castillo.** N.º 596.

Hállase vacante la plaza de Practicante de este pueblo, de nueva creación, con el sueldo anual de 312 pesetas (20 por 100 del sueldo del Médico titular). Diríjase las solicitudes, debidamente reintegradas, al señor Alcalde, durante el plazo de treinta días, pasado el cual se proveerá.

Langa del Castillo, 30 de enero de 1928.—El Alcalde, José Lavilla.

**Lechón.** N.º 611.

Se encuentra vacante la plaza de Practicante titular de este Municipio, con la dotación anual de 36'60 pesetas a que asciende el 20 por 100 de la titular de Medicina y cuya cantidad será satisfecha del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, a contar desde los dos siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lechón, 31 de enero de 1928.—El Alcalde, Ramón Soler.

**Lobera de Onsella.** N.º 594.

Se halla vacante, por ser de nueva creación la plaza de Practicante en Cirugía menor de esta villa, con el haber anual de 207'11 pesetas (20 por 100 de la titular del Médico), satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se dirigirán a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, a contar de esta fecha; pasados, se proveerá.

Lobera de Onsella, 29 de enero de 1928.—El Alcalde, Celedonio Blasco.

**Mesones de Isuela.** N.º 600.

Por término de treinta días se anuncia la plaza de Practicante titular de esta villa.

Su dotación consiste en 314'75 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos por este Ayuntamiento.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, las remitirán a esta Alcaldía en el tiempo señalado, pasados los cuales se proveerá.

Mesones, 30 de enero de 1928.—El Alcalde, Vicente Molinero.

**Morata de Jalón.** N.º 605.

Al objeto de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre titulares de Practicantes auxiliares de Medicina y Cirugía, se anuncia concurso por treinta días para proveer una sola titular, que corresponde a este Ayuntamiento, retribuida con el 20 por 100 de lo que corresponde al señor Médico titular, pagadera por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los concursantes deberán presentar sus instancias documentadas ante esta Alcaldía durante el expresado plazo, pasado el cual se proveerá.

Morata de Jalón, a 30 de enero de 1928.—El Alcalde, José Domínguez.

**Monterde.** N.º 585.

Desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y por término de treinta días, se admitirán en esta Alcaldía solicitudes para cubrir la titular de Practicante de este Municipio, que se encuentra vacante con el sueldo del 20 por 100 de lo asignado por titular de Medicina.

Las solicitudes acompañarán a la instancia copia del título y cuantos documentos crean convenientes para tener más derecho a ocupar la vacante, debidamente reintegrada.

Monterde, a 28 de enero de 1928.—El Alcalde, Aniceto Cobeta.

**Munébrega.** N.º 587.

Por falta de aspirantes se anuncia nuevamente la vacante de la titular de Farmacia de este pueblo y su agregado La Vilueña, con el haber anual, de 282,80 y 55,53 pesetas respectivamente por residencia y prestación de servicios sanitarios, más el importe de los medicamentos servidos a los pobres de la Beneficencia, según tarifa oficial, y lo que produzcan las igualas a partido abierto.

Se admiten solicitudes por treinta días siguientes a la inserción de este anuncio.

Munébrega, 28 de enero de 1928.—El Alcalde, Baltasar Bueno.

**SECCIÓN SÉPTIMA****Administración de Justicia**

Núm. 627.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****La Almunia de Doña Godina.**

D. Miguel Suja Yera, Juez de instrucción de la villa de La Almunia y su partido;

Hago saber: Que para pago de las respon-

sabilidades pecuniarias que le fueron impuestas a Guillermo Solsona Duarte, en causa que se le siguió en este Juzgado sobre esta, se sacan a la venta en tercera subasta pública y con rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que le fueron embargados y que al final se expresan.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintiocho del actual, a las once horas; se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que de hacerse postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo de los bienes, se dará cumplimiento al artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

*Bienes que se subastan.*

Un macho mular, cerrado, de unas siete cuartas, pelo negro, sin señas particulares: tasado en quinientas pesetas.

Otro ídem de dos años, de unas ocho cuartas, pelo tordo, sin ninguna señal particular: tasado en tres mil pesetas. Ambos semovientes se encuentran en poder del depositario Miguel Logroño Sanz, vecino de Pedrola, quien los pondrá de manifiesto al que así lo desee.

Dado en La Almunia, a dos de febrero de mil novecientos veintiocho.—Miguel Suja.—P. Candela y Polo.

Núm. 575.

**Zaragoza.—Pilar.**

**Edicto.**

D. Angel Villar y Madrueno, Juez de primera instancia del distrito del Pilar y del Tribunal industrial de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a Luis Nadal, en juicio promovido por Francisco Uriel, se sacan a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el catorce de febrero próximo, a las diez, los bienes siguientes:

	Pesetas
Una mesa, estilo español .....	75
Un sillón, íd .....	250
Un barqueño, íd .....	300
Un sillón confortable .....	150
Una máquina de deshacer cerda. ....	200
Un tupí .....	400
Una prensa de chapear .....	300
Un metro cúbico de caoba .. . . . .	400
Setenta gatos de diferente barra .....	244
Cuatro bancos de carpintero con su herramientas .....	380
<b>Total .....</b>	<b>2.699</b>

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa

del Juzgado el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los bienes reseñados se hallan en poder del Depositario judicial Manuel Blasco, domiciliado en esta ciudad, San Valero, siete, el cual los exhibirá a quien lo desee.

Dado en Zaragoza, a treinta y uno de enero de mil novecientos veintiocho.— Angel Villar y Madrueno.— El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 624.

**Zaragoza.—Pilar.**

**Cédula de requerimiento.**

Por la presente y en virtud de lo dispuesto en resolución de esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en autos ejecutivos que ante el mismo penden, promovidos por D. Tomás García Cortés contra D.<sup>a</sup> Clea Bernad, viuda de Cardiel, sobre reclamación de pesetas, se requiere a ésta para que en término de seis días presente en la secretaría de D. Santiago Calvo los títulos de propiedad de las fincas que fueron embargadas en dicho procedimiento; apercibida que de no verificarlo se sacarán a su costa las certificaciones o testimonios necesarios.

Zaragoza, uno de febrero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, José de Luis.

**PARTE NO OFICIAL**

**La Veneciana, S. A.**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y con arreglo a lo dispuesto en sus Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, para el día diez y siete de febrero del año actual, a las once de la mañana, en el domicilio social, para la aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio del año mil novecientos veintisiete.

Zaragoza, veinticinco de enero de mil novecientos veintiocho.—Por el Consejo de Administración: el Consejero Delegado, Gastón Chat.

**APENDICE AL CÓDIGO CIVIL**

CORRESPONDIENTE AL

**DERECHO FORAL ARAGONÉS**

De venta en la Imprenta del Hospicio.

Precio, UNA peseta.

IMPRESA DEL HOSPICIO